República de Colombia

Gobernación del Departamento del Cauca

DECRETO NÚMERO **1016-06-2015**

Por el cual se efectúa la delegación de una competencia administrativa

El Gobernador del Departamento del Cauca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el Artículo 305 Numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 en su Artículo N° 32 y el Artículo N° 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 0298 de 2012 que *"estableció la estructura orgánica de la administración central de la Gobernación del Departamento del Cauca, se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se estableció en el Artículo 16 que corresponde a la Secretaría General, entre otras funciones, la de *"dirigir, formular y ejecutar las políticas , programas y proyectos para la administración del talento humano y los recursos físicos y tecnológicos del Departamento para garantizar una adecuada y eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones que competen a la administración departamental"*.

El numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en relación con los Contratos de Prestación de Servicios, establece que *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados."*

El Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en su Artículo 2.8.4.4.5, dispone:

> *"Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente,* ***la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.***
>
> *Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación*

sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"

El artículo 211 de la Constitución Política prevé que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

De conformidad con el Artículo 9 de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y la misma Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es necesario efectuar la delegación de la competencia para certificar la inexistencia o insuficiencia de personal de planta en la Gobernación del Departamento del Cauca para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión en los términos del Decreto 1068 de 2015, Artículo 2.8.4.4.5 o cuando se requieran conocimientos especializados o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a personas naturales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario General la competencia para certificar la inexistencia o insuficiencia de personal de planta en la Gobernación del Departamento del Cauca para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión en los términos del Decreto 1068 de 2015, artículo 2.8.4.4.5 o cuando se requieran conocimientos especializados o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a personas naturales.

PARÁGRAFO: Para la expedición de las certificaciones señaladas en el presente artículo, el delegatario deberá verificar que no se podrá viabilizar la celebración de contratos de prestación de servicios cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir. En caso de ser necesario la suscripción de un contrato en estas condiciones, deberá mediar certificación motivada en la cual se sustente las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones que se pretenden realizar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 23 JUN 2015

TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Gobernador

Aprobó: Carlos Andrés Bolaños Guzmán- Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
Revisó: Nury Elisbeth Montaño Micolta - Profesional Universitario
Proyectó: Adriana Solarte M.- Profesional Universitario